

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VENTA DEL BIEN COMÚN**, Con informe que el apoderado de la parte actora dentro de la oportunidad procesal presentó escrito el 16/05/2023, con el cual pretende subsanar la demanda. Santiago de Cali, junio 20 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 308 (Primera Instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102023-00104-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 406 y ss del CGP, el juzgado,

DISPONE

- 1. ADMITIR** la presente demanda **VENTA DEL BIEN COMÚN** propuesta por **MIGUEL VARGAS RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14992930, **contra JUDITH RIVAS DE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29064.839, **CILIA VARGAS RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31228262, **EDUARDO VARGAS RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14952852, **ALEJANDRO VARGAS RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16827376 y **ALFREDO VARGAS RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía No.16683063.
- 2. DAR** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
- 3. NOTIFICAR** a los demandados el auto admisorio de la demanda conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4. ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de la venta ubicado en la carrera 8-A #33-38 y 33-44 del barrio el Troncal en la

ciudad de Cali, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-181246** de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali. Oficiar.

5. NEGAR por improcedente la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada sobre el inmueble objeto de la venta, y el embargo y secuestro de las rentas de arrendamiento o cánones de arrendamiento comercial del inmueble teniendo en cuenta que en este proceso lo que procede es la inscripción de la demandada conforme se encuentra decretada, de conformidad al artículo 592 del CGP.

6. ORDENAR a la parte demandante que en el término de **quince (15)** días que corren a partir de la notificación del auto admisorio a los demandados, aporte DICTAMEN pericial sobre el inmueble objeto del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P. y por medio de perito con registro en el RAA (Decreto 556 de 2014) y conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del C.G.P., que dice así:

"...Dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división si fuere procedente, la partición, si fuere el caso."

Para lo anterior, **REQUERIR a los demandados y terceros** que deben colaborar con la práctica de la prueba, esto es que deben facilitar al perito designado por la parte actora, los datos que solicite, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, **previniéndoles** que su renuencia dará lugar a que se les imponga una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227, 229 y 233 del CGP.

7. RECONOCER personería al Dr. **JAIME NARANJO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16618275 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 38303 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, de conformidad a los términos y fines del memorial poder otorgado.

8. NOTIFICAR a través del estado electrónico del juzgado la presente providencia.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae067a641e1262d57c1908983f7339afade0590900626138cd76e559e7f10f9e**

Documento generado en 20/06/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>